

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán C, agosto primero (1º) de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha informo a la Señora Juez que, se ha surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante y se hace necesario designarles Curador Ad Litem. Provea.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1588

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00023-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial.
Demandante: Esneda Álvarez Campo
Demandados: Herederos Indeterminados del causante Argemiro Gómez

Agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante auto No 296 del 20 de febrero del año en curso (2023), se dispuso admitir la demanda de este proceso, disponiendo el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante ARGEMIRO GOMEZ¹, el cual fue cumplido mediante la respectiva inserción en la página nacional de emplazados, el 25 de mayo del año en curso (2023)².

Como quiera que se ha vencido el término concedido para hacerse parte en el presente proceso, sin que nadie en dicha calidad haya comparecido, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de los eventuales herederos indeterminados del citado causante conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora **LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ**, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.547.593 y con Tarjeta Profesional No.158.807 del C. S. de la J. con oficina en la Calle 14N No. 1-02, teléfono 310-3924648, correo electrónico nellylopez89@hotmail.com, como **CURADORA AD-LITEM** de los herederos indeterminados del señor **ARGEMIRO GOMEZ**, para que los represente en el proceso en defensa de sus intereses.

¹ Consecutivo 010

² Consecutivo 014

SEGUNDO: COMUNIQUESE el nombramiento a la citada profesional del derecho a través del correo electrónico, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, manifieste si acepta o no el cargo, en caso de aceptarlo, notifíquesele el contenido del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para su contestación.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) moneda corriente, a la curadora los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 134 del día
02/08/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e475572cbcb33ebe6cea6728f9a3ee24a482cc74515b59abc512dfbcd5e2e729**

Documento generado en 01/08/2023 05:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>